# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## CARRERA DE DERECHO

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

## TÍTULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

*Tesis previa a la obtención del Título de Abogado*


**AUTOR:**

JULIO CESAR LOAIZA ROMERO

**DIRECTOR:**

ABG. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE


**Loja – Ecuador**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

**Abg. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**CERTIFICO:**

Que la presente tesis, cuyo título es: **"ANALISIS JURIDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACION ECUATORIANA",** de la autoría de Julio Cesar Loaiza Romero, ha sido dirigida, corregida y revisado en forma prolija, la misma que cumple con los requisitos de fondo y de forma, exigidos por el Reglamento de régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo, su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal que corresponda.

Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, JULIO CESAR LOAYZA ROMERO declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR**: JULIO CESAR LOAYZA ROMERO

**FIRMA:**.....

**CÉDULA:** 1709179152

**FECHA:** Loja, Noviembre 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, JULIO CESAR LOAYZA ROMERO declaro ser autor de la Tesis titulada: **"ANALISIS JURIDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACION LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LESGISLACION ECUATORIANA"** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de noviembre del dos mil catorce, firma el autor:

**AUTOR: Julio Cesar Loayza Romero**

**FIRMA**:.....
**CÉDULA**: 1709179152
**DIRECCIÓN:** Quito, Avenida 6 de Diciembre N1460
**CORREO ELECTRÓNICO**: julioloayzar@hotmail.com
**TELÉFONO**: 2901889 **CÉLULAR:** 0984228907

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS**: Agd.Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre

**TRIBUNAL DE GRADO**:
Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso **(Presidente)**
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal)**
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Vocal)**

## AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Julio Cesar Loaiza Romero

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi familia, por quienes soy lo que soy.

A mis padres, por darme la vida, por ser la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien; A mi esposa, quien me brindó su amor, su cariño, su estímulo y su apoyo constante, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy; y, a mis preciosos, que son el tesoro más grande que poseo, por haberme prestado el tiempo que les pertenecía para terminar este objetivo.

A mis maestros, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A todas aquellas personas, amigos y familiares, que confiaron en mí, que nunca dudaron que lograría este triunfo.

Julio Cesar Loaiza Romero

## TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO

2.- RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1 Alimentos

4.1.2 Hijos

4.1.3 Mayor de edad

4.1.4 Obligación

4.1.5 Obligación legal

4.1.6 Progenitores

**4.2. MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1 El derecho de alimentos.- Antecedentes históricos

4.2.2 El derecho alimentos.- características

4.2.3 La mayoría de edad y el derecho a los alimentos

4.2.4 Requisitos del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad

4.2.5 En qué momento se puede extinguir el pago de los alimentos de los hijos mayores de edad

**4.3. MARCO JURÍDICO**

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Civil

**4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

4.4.1 Legislación Chilena

4.4.2 Legislación Panameña

4.4.3 Legislación Peruana

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

**6. RESULTADOS**

6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta Jurídica

10. Bibliografía

11. ANEXOS

Anexos 1

Anexos 2

Índice

## 1. TÍTULO

“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

## 2. RESUMEN

La presente tesis comprende un estudio pormenorizado sobre las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo "con" o "de" los progenitores, produciéndose así una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia "mayoría económica".

Respecto de los alimentos legales de los hijos mayores de edad o emancipados, la propia realidad social, conforme a la cual se han de interpretar las normas jurídicas, demuestra que los hijos, aún adquirida la mayoría de edad, continúan bajo la dependencia económica de los padres, fundamentalmente por dos motivos: primero, porque normalmente la formación académica de un menor, que constituye un elemento imprescindible para acceder a un puesto de trabajo de cierta cualificación, termina aproximadamente entre los veintidós y veinticuatro años, y segundo, por la especial dificultad que supone en la actualidad el acceso al mercado laboral, a un puesto de trabajo estable y adecuado, con el objeto de obtener unos ingresos que le permiten llevar una vida independiente de sus progenitores.

En nuestra sociedad actual, son ínfimos los casos en que a los 21 años se hubiera concluido la carrera universitaria, hay un índice del 8% de desempleo, las fuentes de trabajo son escasas y se requiera de cierta especialización, que sólo lo brinda el estudio y la capacitación.

En nuestro país, la coyuntura económica en distintas épocas ha determinado situaciones extremas que hacen que varíen la estabilidad laboral, profesional, etc., de cada ciudadano, entre estos, los padres de familia que ven afectados sus ingresos y su nivel de vida permanentemente, lo que implica, que cada proyecto de vida propio y el de sus hijos, también varíen indefectiblemente, conforme a las circunstancias por las que atraviesa el país, y eso debe tenerse en cuenta, porque va más allá de la voluntad individual, es el contexto socioeconómico el que determina la viabilidad o no, de una ley.

## 2.1. ABSTRACT

This thesis comprises a detailed study on the obligations of parents to the adult children, since the mere purpose of reaching the age of majority is no guarantee of economic independence thereof, as are immersed in their studies - completion of a university degree, master, preparation of oppositions, and other complementary training - oriented professional training , and living " to" and "from" parents , thus resulting in a disconnect between the age of majority and that they obtain what is called the doctrine and jurisprudence "economic majority."

Regarding the legal food of adult children or emancipated , the social reality , according to which are to be interpreted legal standards, shows that children, even acquired the majority, remain under economic dependence parents, mainly for two reasons : first, because normally the academic formation of a minor, which is a condition for obtaining a job in a certain qualification element ends approximately between twenty and twenty-four, and second, the special difficulty which is currently accessing the labor market, a stable position and appropriate work in order to earn an income that allow you to live independently of their parents.

In our society , where at age 21 had completed college career are minimal , there is a rate of 8 % unemployment, the jobs are scarce and require some specialization , which only provides the study and training.

In our country, economic conditions at different times has given extreme situations that make varying job stability, professional, etc. , Of every citizen, among these parents that affected their income and standard of living permanently which implies that each project's own life and that of their children, then inevitably vary according to the circumstances in which the country, and that should be taken into account, because it goes beyond the individual will, is the context socioeconomic determines the feasibility or otherwise of a law.

## 3. INTRODUCCIÓN

La actual Constitución vigente en el Ecuador en su Art. 39, contiene una especie de enunciado o declaración de principios sobre la juventud, en lo que en mi opinión lo único cierto, tangible y novedoso de esa disposición, es que hace referencia a los jóvenes, lo cual no acontecía en Constituciones anteriores.

Para comprender mejor mi afirmación me permito transcribir textualmente lo que dice el artículo citado: "El Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y le garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacidad, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Pero los derechos de los jóvenes no son sólo políticos según el texto constitucional que me he permitido leer, sino que tienen derechos

económicos, sociales, culturales, deportivos, recreativos, etc. y cuando hablamos de aquellos nos estamos refiriendo a una gama muy variada de derechos más amplios y profundos, y eso nos conduce inevitablemente a los más notables de los derechos de todo ser humano incluyendo a la juventud, que son los derechos humanos, lo que incluye no sólo garantías fundamentales que tienen toda persona sino que también se incluyen todos aquellos derechos que tienen relación con el marco filosófico que ha inspirado la Declaración y promoción de los Derechos Humanos, que es la dignidad de las personas, el respeto que todos nos merecemos en nuestra convivencia social.

Por consiguiente además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

Con base en las inquietudes anotadas es que he optado por desarrollar mi tesis de abogado con el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN

ECUATORIANA”. Los contenidos teóricos y de campo inherentes al presente estudio han sido estructurados de la siguiente manera:

Primeramente se presentan los aspectos formales de la tesis, como son las páginas preliminares que comprenden la carátula, certificación, autoría, agradecimiento, dedicatoria, sumario de tesis, resumen de la tesis e introducción. Luego se presenta el capítulo de revisión de literatura, donde se elabora en primer lugar el marco conceptual, donde se define el significado de: Alimentos, Hijos, Mayor de edad, Obligación, Obligación legal, Progenitores. A continuación, en el marco doctrinario, me refiero: El derecho de alimentos.- Antecedentes históricos, El derecho alimentos.- características, La mayoría de edad y el derecho a los alimentos, Requisitos del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, En qué momento se puede extinguir el pago de los alimentos de los hijos mayores de edad. Esta fase se complementa con el desarrollo del marco jurídico, que comprende las principales incidencias del derecho constitucional y derecho positivo civil, en lo que concierne a la obligación de los padres en relación a los hijos mayores de edad.

Luego procedo a elaborar los materiales y métodos utilizados en el presente estudio, y a continuación presento los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, conforme a las previsiones que oportunamente se observaron en el Proyecto de Investigación. Además, con base en el estudio teórico y el trabajo de campo realizado se procede a la discusión de

resultados a través de la correspondiente verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.

Finalmente, he procedido a elaborar las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar a través del presente proceso investigativo. Lo más importante, se estructura el Proyecto de Reforma al Código Civil que constituye una propuesta legislativa para promover la responsabilidad alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad.

# 4. REVISIÓN DE LITERATURA

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL

### 4.1.1 Alimentos

El diccionario jurídico de Anbar, define a los alimentos:

"La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados"[1].

Jurídicamente, por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia; ya que es todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir. Los alimentos constituyen la obligación de una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra llamada acreedor alimentario.

Por lo tanto debemos entender que los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención

[1] ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3, Cuenca-Ecuador, 2001, pág. 4.

de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.

En consecuencia el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

### 4.1.2 Hijos

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas dice:

"Del latín "filius", es aquel animal nacido de otros que lo engendraron, de distinto sexo, que son sus padres. Es siempre un término asociado con el de padres. No hay hijos sin padres ni padres sin hijos, aun cuando no estén vivos. Si una persona carece de padre o madre o de ambos, porque fallecieron, es un huérfano[2]".

Un hijo o una hija, es un ser, ya sea ser humano, sujeto, criatura, un animal, o seres con conciencia propia, respecto de sus padres (padre y madre).

[2] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina 1998, pág. 30.

Todo ser humano, por ejemplo, es un hijo, ya que todos los niños han tenido un origen de un padre y una madre

Ser madre o padre es el mayor acto de coraje que alguien pueda tener, porque es exponerse a todo tipo de dolor, principalmente de la incertidumbre de estar actuando correctamente y del miedo a perder algo tan amado.

Alguien dijo que "se puede procrear fuera de la familia, pero sólo en familia se puede educar", y educar para amar sólo se puede en el ámbito de la familia: amando. El ejemplo es el mejor método para educar; hay una frase que dice "Lo que eres habla tan fuerte, que no oigo lo que me dices". Qué nos ganamos con decir, o pretender demostrar, amor a nuestros hijos, lo que importa es lo que ellos ven en la forma como tratamos a nuestro cónyuge.

Tenemos que entender claramente que no hay nada que eduque más y mejor a los hijos que el ejemplo de amor que ven en sus padres como pareja. Para realmente poder amar a nuestros hijos tenemos primero que amar a nuestro cónyuge.

### 4.1.3 Mayor de edad

Guillermo Borda en su obra Manual de Derecho de Familia, al referirse al hijo mayor de edad, manifiesta:

“En el ordenamiento jurídico la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad de obrar de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente.

En gran parte del mundo la edad a partir de la cual un individuo se considera plenamente capaz está habitualmente comprendida entre los 16 y los 22 años. En algunas partes de África la mayoría de edad se alcanza a los 13 años mientras que en la mayoría en los países occidentales se alcanza a los 18 o 20 años.

Cuando una persona alcanza la mayoría de edad se presume que tiene plena capacidad de obrar, salvo que medie algún tipo de incapacidad.

Se adquieren mayores derechos, privilegios y oportunidades pero también mayores responsabilidades y obligaciones[3]”.

En conclusión puedo decir que en el Derecho moderno se estima que cuando la persona ha alcanzado un determinado grado de madurez intelectual, que suele ir unido al desenvolvimiento físico y a la educación y aprendizaje, debe concedérsela plena capacidad de obrar. Como es

[3] BORDA, Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aíres – Argentina, 2005, pág. 45.

prácticamente imposible establecer caso por caso si cada una de las personas tiene o no tales cualidades, los Códigos y las legislaciones optan por fijar un límite de edad para todos, a partir del cual presumen que se ha alcanzado dicha madurez intelectual. Esta edad recibe el nombre de mayor, y separa la vida de la persona en dos momentos: el de la minoría y el de la mayoría. A pesar de esto, tanto dentro de la mayoría como de la minoría de edad suelen establecerse edades especiales para llevar a cabo determinados actos.

### 4.1.4 Obligación

Guillermo A. Borda en su obra Manual de Obligaciones, dice**:**

"La obligación es el vínculo mediante el cual dos partes quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posible, lícita y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables[4]".

Por lo tanto una obligación es la imposición moral, religiosa o jurídica, que condiciona la libre voluntad humana, a la realización o abstención de un hecho.

[4] BORDA, Guillermo A., Manual de Obligaciones, undécima edición, Editorial Emilio Perrot, Buenos Aíres – Argentina, 2003, pág. 56.

Las obligaciones son constreñimientos de la conducta del hombre, que como dijimos pueden se intrínsecos, o sea, provenir del hombre mismo, por ejemplo, mi conciencia me impide robar a otras personas, o extrínsecos, impuestas desde afuera de sí mismos, por otros, como autoridades civiles o religiosas. Usando el mismo ejemplo, mi conciencia puede permitirme tomar lo que no me pertenece pero si lo hago, las leyes me castigarán.

### 4.1.5 Obligación legal

Alberto Brenes Córdoba dentro de su obra Tratado de las Obligaciones, manifiesta:

"La obligación legal puede definirse como la relación jurídica en virtud de la cual una persona, llamada acreedor, tiene la facultad de exigir de otra persona, llamada deudor, un determinado comportamiento positivo o negativo, llamado débito o prestación, cuya responsabilidad de cumplimiento queda garantizada con todo el activo patrimonial de dicho deudor.

Toda obligación implica un vínculo entre un sujeto activo o acreedor, que tiene derecho a exigir y recibir la prestación (derecho de crédito), y un sujeto pasivo o deudor sobre el que pesa el deber de realizarla (deber de prestación)[5]".

[5] BRENES CÓRDOBA, Alberto, Tratado de las Obligaciones, séptima edición, Editorial Juricentro, Costa Rica, 1998, pág. 72.

En general, sujeto de la relación obligatoria puede ser cualquier persona física: un mayor de edad, un menor o un incapacitado. Naturalmente tratándose de menores o incapacitados, los actos de constitución de la relación obligatoria, los de ejercicio del derecho de crédito y los de cumplimiento de la prestación, en cuanto requieren capacidad de obrar, necesitarán de la intervención de sus representantes legales.

### 4.1.6 Progenitores

En la página http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/progenitor.php, encontramos la siguiente definición:

"Progenitores, cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar a los padres de un individuo. En concreto, el concepto refiere a los parientes que, respecto a un sujeto, se hallan en una línea ascendente.

La progenie es el mecanismo más importante del ser humano para establecer grupos sociales. Cuando los progenitores tienen su descendencia, forman lo que conocemos como familia. El niño, al crecer, se convertirá en un adulto que tendrá su propia descendencia, agrandando así la familia original formada por sus progenitores quienes, obviamente, han tenido sus propios progenitores.[6]"

[6] http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/progenitor.php

En consecuencia puedo decir que progenitores son los padres respecto de sus hijos. Los progenitores en los procedimientos de separación o divorcio con hijos o guarda y custodia (si no hay hijos obviamente no serían progenitores) pueden tener una custodia compartida, o tener la custodia atribuida a uno de los progenitores y el derecho de visitas (y obligación de prestar alimentos) al otro.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“Respecto a la figura de los alimentos, debemos anotar que ya el Derecho Romano reconoció la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, Título XIII sancionan que “la tutela es, según la definió Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo” Igualmente, en el Titulo XXVI referido a los “tutores o curadores sospechosos” se señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas.

Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos[7]".

En Grecia, se tomó en cuenta de alguna forma las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, debido a que se los consideraban como el futuro de los ciudadanos en un Estado democrático, por lo que se observó la importancia y necesidad de formarlos y educarlos, es aquí donde aparentemente empiezan a aparecer las primeras escuelas, indudablemente estos privilegios eran para los ciudadanos, pero posteriormente se declaró que éste derecho era para todos y todas sin exclusión de edad.

Los griegos impusieron la obligación del padre con relación a sus hijos y la de estos hacia aquel, recíprocamente. El deber de los hijos para sus ascendientes se liquidaba en situaciones como la prostitución de ellos, aconsejada o estimulada por los padres. Así mismo el Derecho Griego reglamentó la facultad de la viuda o divorciada para reclamar alimentos.

Los Romanos en el tercer periodo, año 852 y 99 antes de Cristo, obtuvieron del Emperador Trajano la expedición de una Tabla Alimenticia, en donde se asignaban alimentos a los niños, por lo que, los jueces romanos admitían la solicitud de alimentos tan sólo para aquellos que se encontraban sometidos bajo patria potestad.

[7] PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, Cuarta edición, IDEMSA. Lima-Perú, 2008, pág. 22.

El derecho Germano: también se estableció la obligación alimenticia de carácter familiar, hallándose al mismo tiempo regulada alguna que otra situación jurídica que excedía del derecho familiar como la donación de alimentos.

En el Derecho Español: se reglamentó el procedimiento, así como las modalidades y característica de la obligación alimenticia después de la ley de Partidas dictadas por Alfonso el Sabio y, concretamente desde la segunda partida en donde se determina que, bajo el nombre de alimentos en derecho, debía entenderse lo que una persona da a otra para su manutención y subsistencia.

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante ello, a afecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda.

### 4.2.2 EL DERECHO ALIMENTOS.- CARACTERÍSTICAS

Es importante hacer una aclaración preliminar: Todas las sociedades, sin importar su cultura, idiosincrasia, medios de producción, si se quiere, han

entendido que debe procurarse para el círculo social, todo aquello que es fundamental para el desarrollo de su vida. No es extraño, entonces, que gran parte de la vida de los seres humanos en sociedad, se desarrolle con el afán de proveer esos elementos como son la comida, elemento imprescindible de la vida, el vestido, el lugar de descanso, e incluso, en tiempos más modernos, la educación y la recreación.

“Como características de los alimentos encontramos:

- Es un derecho y una obligación recíproca. O sea, "El que los da a su vez tiene derecho a pedirlos".
- Es una obligación personal e intransmisible.
- No cabe la compensación.
- No caben transacciones.
- Requiere de una declaración judicial.
- No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.
- Las pensiones pasadas caducan.
- El derecho de alimentos comprende "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad".
- La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.
- También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad[8]."

[8] ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 2011, pág. 266.

Algunos autores señalan como características del derecho de alimentos el ser de orden público porque la familia es la base de la sociedad, y ser personal por el carácter de inherente a su titular, pero estos elementos pertenecen más que a una característica, a su naturaleza jurídica, es decir, a su esencia. Otros señalan el carácter de reciprocidad del derecho de alimentos, lo cual tiene valía en nuestro Código Civil, cuerpo normativo que se encarga de los alimentos que se deben a los padres, y éstos a sus hijos.

"Asimismo, hay autores que señalan como característica del derecho de alimentos su divisibilidad, en torno al hecho de que si son varios quienes deben, el importe será repartido entre todos; o al hecho de la forma de pago de la pensión, es decir en forma quincenal o mensual; o de acuerdo con el número de beneficiarios de la pensión, individualizando y dividiendo la proporción que le corresponde a cada uno de ellos. Empero, pienso que más bien estos factores corresponden a las características de la pensión alimenticia, y no al derecho de alimentos, pues lo que se divide a varios obligados es el monto de la pensión, no el derecho de alimentos; lo que se paga en forma mensual, quincenal, semestral, es el importe de la pensión, no así el derecho; y, por último, cada beneficiario ejerce personalmente su derecho de alimentos y lo que se divide a cada uno de ellos es su monto, no así su derecho[9]".

[9] RAMOS PAZOS, Rene, Derecho de Familia, Editorial jurídica, Chile, 2001, pág. 101.

De esta forma se trata de una necesidad de los beneficiarios de recibir lo requerido para satisfacer sus necesidades, la relación entre el obligado y el beneficiario es tan personal que no puede ser sustituida por otra, no se puede renunciar al beneficio, ni se puede transferir la obligación, no puede ser compensada, no prescribe, es prioridad ante cualquier otra obligación que tenga el demandado.

La ley de Pensiones Alimentarias, es de orden público y de acatamiento obligatorio, las sentencias no tiene la fuerza de cosa juzgada material y el juez tiene el deber de procurar el cumplimiento de todos los principios que la caracterizan, en beneficio de las y los alimentarios

### 4.2.3 LA MAYORÍA DE EDAD Y EL DERECHO A LOS ALIMENTOS

“En nuestra sociedad actual se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo “con” o “ de” los progenitores, produciéndose así una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”.

Respecto de los alimentos legales de los hijos mayores de edad o emancipados, la propia realidad social, conforme a la cual se han de interpretar las normas jurídicas, demuestra que los hijos, aún adquirida la mayoría de edad, continúan bajo la dependencia económica de los padres, fundamentalmente por dos motivos: primero, porque normalmente la formación académica de un menor, que constituye un elemento imprescindible para acceder a un puesto de trabajo de cierta cualificación, termina aproximadamente entre los veintidós y veinticuatro años, y segundo, por la especial dificultad que supone en la actualidad el acceso al mercado laboral, a un puesto de trabajo estable y adecuado, con el objeto de obtener unos ingresos que le permiten llevar una vida independiente de sus progenitores. Estas razones justifican que la obligación alimenticia de los padres respecto a sus hijos no cese automáticamente cuando éstos alcanzan la mayoría de edad o la emancipación, sin embargo el régimen jurídico es distinto al de los alimentos de los hijos menores de edad no emancipados, dado que ya no se trata de un derecho de carácter incondicional e ilimitado temporalmente en cualquier hipótesis, encontrándose su fundamento en el vínculo de solidaridad y la comunidad de intereses que existe entre los miembros del grupo familiar[10]".

En nuestra sociedad actual, son ínfimos los casos en que a los 21 años se hubiera concluido la carrera universitaria, hay un índice del 8% de desempleo, las fuentes de trabajo son escasas y se requiera de cierta

[10] GROSMAN, Cecilia, "El derecho alimentario del hijo mayor de edad en relación a su formación profesional", ED-97-883, 2009.

especialización, que sólo lo brinda el estudio y la capacitación. Andrea F. Mac Donald, en un profuso estudio realizado manifestó: "Pero, merced al grave problema de la desocupación en el que se encuentra todavía inmerso nuestro país, el acceso de los jóvenes a la actividad laboral remunerada se ha visto agravado, siendo una de las franjas de la población laboralmente activa en que tal fenómeno ha repercutido con mayor profundidad[11]".

Es hora de que el legislador despierte y regule de una vez la familia actual y decida que es la familia y como debe ser la normativa que la regule in totum; mientras no lo haga, seguirá creando parches que se adecuarán poco y mal a la restante legislación, las resoluciones judiciales dependerán cada vez más de las creencias particulares de los magistrados, los abogados no cumplirán porque no podrán hacerlo, con la misión de anticiparle a su asistido con algún grado de certeza el resultado del proceso, y la litigiosidad aumentaría en perjuicio del ciudadano y de la familia a la que el legislador debió cuidar por mandato constitucional.

Ahora bien, incumbirá al padre si desea hacer cesar la continuidad de la cuota alimentaria con la carga de la prueba. Deberá acreditar que el hijo no estudia o no rinde materias o no cursa regularmente y que por consiguiente no le corresponde aquella.

Sabemos que este criterio de extender la cuota alimentaria, -como lo he mencionado ut supra-, es recogido por países como Italia, Francia y España

[11]MAC DONALD, Andrea F., "La inserción económica de los jóvenes en el mercado laboral latinoamericano", elDial.com. del 20/4/07.

(Código Civil de España -hoy tomado como modelo-), pero también y esto es dable destacar, por la mayoría de los países latinoamericanos, tales como y a simple modo de ejemplo Código de Familia de Panamá, Código de Familia de Costa Rica, Chile, Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela.

En la creencia de que el cambio está cerca, como corolario, rememoro el pensamiento de Albert Einstein sobre la crisis: “No pretendamos que las cosas cambien, si siempre hacemos lo mismo. La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países, porque la crisis trae progresos. La creatividad nace de la angustia, como el día nace de la noche oscura. Es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias. Quien supera la crisis, se supera a sí mismo sin quedar ‘superado[12]’.

Quien atribuye a la crisis sus fracasos y penurias, violenta su propio talento y respeta más a los problemas que a las soluciones. La verdadera crisis, es la crisis de la incompetencia. El inconveniente de las personas y los países es la pereza para encontrar las salidas y soluciones. Sin crisis no hay desafíos, sin desafíos la vida es una rutina, una lenta agonía. Sin crisis no hay méritos. Es en la crisis donde aflora lo mejor de cada uno, porque sin crisis todo viento es carencia. Hablar de crisis es promoverla, y callar en la crisis es exaltar el conformismo. En vez de esto, trabajemos duro. Acabemos de una

[12] EINSTEIN, Albert, La Crisis según Einstein, editorial published before, 1955, pág. 120.

vez con la única crisis amenazadora, que es la tragedia de no querer luchar por superarla.

### 4.2.4 REQUISITOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

"La obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales:

1. la necesidad del beneficiario;
2. la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y,
3. el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas[13]".

[13] MARIN GARCIA DE LEONARDO, Teresa, Régimen jurídico de alimentos de los hijos mayores de edad, Monografía, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 1999, pág. 78.

Hay que tener en cuenta que la pensión de alimentos solicitada por el hijo mayor de edad solo cubrirá sus necesidades básicas de vida.

“Para que este pueda solicitarla, tienen que cumplirse varias condiciones:

- El hijo debe carecer de ingresos propios, o tener ingresos de una cuantía muy pequeña, por trabajos de vacaciones o esporádicos, que demuestren que no se ha incorporado al mercado laboral.
- En general, conviene que la pensión sea reclamada por el progenitor con el que convive el hijo.
- Cuando la pensión es solicitada directamente por el hijo mayor de edad, no hace falta que demuestre convivencia con ninguno de los padres, pero sí es conveniente que esté estudiando algún curso oficial.
- Ha de estar haciendo estudios oficiales con un rendimiento medio. No son válidos a estos efectos los estudios de idiomas o música o la práctica de deportes en una academia privada unos días a la semana.
- Es habitual que la edad del hijo sea un factor decisivo para amparar la petición de la pensión. El juez otorga de forma más fácil una pensión a un joven de 18 años que está estudiando una carrera universitaria, que a otro de 24 que está terminando el bachillerato. Pese a todo lo anterior, no hay una edad legal que sirva de límite para una pensión de alimentos en un procedimiento matrimonial.

- Es el hijo mayor de edad quien debe solicitar la pensión de alimentos cuando pretende reanudar unos estudios que abandonó en el pasado, o bien cuando ya no convive con ninguno de los progenitore[14]".

Surge la duda a muchos progenitores obligados al pago de una pensión de alimentos a favor de sus hijos si deben continuar abonándola cuando éstos alcancen la mayoría de edad. Lo cierto es que los alimentos a los hijos no se extinguen por la mayoría de edad, sino que la obligación se extiende o continúa hasta que los hijos alcancen la suficiencia económica, siempre y cuando la necesidad no haya sido creada por la conducta del propio hijo.

"Algunos ordenamientos jurídicos reconocen el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia[15]".

En el primer supuesto señalado, es decir el de incapacidad, si se logra demostrar la incapacidad el alimentista mayor de edad tendrá derecho a seguir percibiendo una pensión alimenticia.

---

[14] NOVELLINO, Norberto J. "Debe un padre divorciado continuar solventando los estudios de sus hijos llegados a la mayoría de edad", LL, Litoral, 2007.

[15] GÓMEZ, Julio L., "Alimentos a favor del hijo mayor de edad para su formación laboral y profesional", ED-211-822.

En el segundo supuesto, es decir seguir una profesión u oficio exitosamente, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. Es decir, que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios "exitosamente", además de que este derecho sólo será hasta los 28 años de edad.

A decir de Clara Mosquera, "el término "exitoso" debe ser dejado a criterio del Juez, considerando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio. A mi parecer, se tendría que tener en cuenta el estado socioeconómico de alimentista, ya que, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que trabajar y estudiar al mismo tiempo, por lo que se tendría que determinar cómo exitoso el simple hecho de estar estudiando sin necesidad de tener en cuenta las notas[16]".

Por último, además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de

[16] DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, N° 85, año 11 oct, Lima-Perú, 2005, pág. 113.

capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

### 4.2.5 EN QUE MOMENTO SE PUEDE EXTINGUIR EL PAGO DE LOS ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

En principio, no se puede precisar por cuánto tiempo un hijo necesitará alimento. La obligación de abonar la pensión alimenticia se mantiene mientras no se produzca ninguno de los motivos que dan lugar a su extinción. Hay opiniones jurídicas que apoyan que la pensión no puede ser incondicional e ilimitada. Pero, si el descendiente tiene necesidad y reúne los requisitos legales que marca el ordenamiento jurídico, la obligación al pago permanece.

“La jurisprudencia obliga a los hijos que reciben alimentos a la acreditación de su aprovechamiento y pueden ser privados de esta pensión si no estudian, ni trabajan por motivos que les sean imputables. De hecho, se puede suprimir esta pensión mediante la solicitud de un Procedimiento de Modificación de Medidas. Por supuesto, se exceptúa el caso en que un hijo no pueda obtener los rendimientos esperados en su formación académica por causa de una enfermedad o una discapacidad.

Los hijos mayores de edad que han concluido sus estudios y tienen capacidad laboral o, incluso, han accedido ya al mercado de trabajo, aunque

convivan con uno de los progenitores, no siempre tendrán derecho a la pensión de alimentos. En la mayoría de los casos, los tribunales deniegan su reconocimiento.

Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Cornejo Chávez, manifiesta que "se trata de un derecho personalísimo porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia intervivos ni de transmisión mortis causa[17]".

Algunas sentencias jurídicas declaran que el acceso de los hijos mayores de edad al mercado laboral, aunque sea con una retribución reducida o con un contrato temporal, es motivo suficiente para suprimir la prestación de alimentos.

Si el hijo desempeña un trabajo o actividad económica que le permita ser independiente de manera económica, podrá instarse una eliminación de la pensión.

María Franca manifiesta, que "el derecho de alimentos derivado de la patria potestad, cuyo límite es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace

[17] CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica, 10 ed, Lima-Perú, 1999, pág. 575.

cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria[18]".

Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad.

Para considerar independiente a un hijo, se tendrá en cuenta el hecho de que el mismo esté integrado en el mercado laboral en condiciones plenas y pueda hacer vida independiente de los padres. Así como el hecho de que el hijo haya contraído matrimonio o conviva con su pareja como si de un matrimonio se tratara, con una unidad familiar independiente de la que formaba anteriormente con sus padres y hermanos. En estos casos el deber de alimentos de los padres respecto de los hijos cesa.

Podrá solicitarse la supresión en el caso de los mayores de edad que han terminado sus estudios, pero no tienen empleo por no haberse dedicado a la búsqueda activa de trabajo. De hecho, el progenitor que abona la pensión alimenticia tiene derecho a solicitar que se reduzca o extinga, si cree que su hijo tiene independencia económica porque está trabajando, ha terminado sus estudios, o porque no estudia, ni busca trabajo.

[18] litigiumasesores@gmail.com

Aunque el hijo tenga derecho a pensión, si no hay gastos por estudios, la cuantía de la pensión también puede disminuir.

Las medidas que el juez adopte si no hay acuerdo, o las convenidas por los cónyuges, pueden ser modificadas de manera judicial, o por un nuevo convenio, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias: uno de los cónyuges se queda en paro, se recibe una herencia, uno de los hijos adquiere independencia económica, tiene intención de vivir con el otro cónyuge, etc.

En todo caso, si un progenitor se encuentra con dificultades económicas y quiere disminuir la cuantía de la pensión, debe hacerlo a través de un Procedimiento de Modificación de Medidas. Tendrá que explicar en el Juzgado de Familia, las causas por las que solicita una disminución, respecto de las que fueron establecidas de modo inicial.

Cuando el hijo mayor de edad contrae matrimonio, el derecho a percibir la pensión de alimentos y, por tanto, la obligación del padre que realizaba el pago, quedan sin efecto. Se supone que el hijo que se casa y se independiza cuenta con medios económicos suficientes, ya sean suyos o de su cónyuge.

Esta necesidad de alimentos, como fundamento principal para estar obligado a su pago, no puede provenir de una mala conducta o falta de aplicación al

trabajo del propio hijo, por ejemplo, la repetición injustificada de cursos escolares o el cambio de carreras sin éxito. En estos casos el obligado al pago podría pedir su extinción.

## 4.3 MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La actual Constitución vigente en el Ecuador en su Art. 39, contiene una especie de enunciado o declaración de principios sobre la juventud, en lo que en mi opinión lo único cierto, tangible y novedoso de esa disposición, es que hace referencia a los jóvenes, lo cual no acontecía en Constituciones anteriores.

Para comprender mejor mi afirmación me permito transcribir textualmente lo que dice el artículo citado: "El Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y le garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas,

con énfasis en la capacidad, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento[19]".

A primera vista esta disposición parece decir mucho pero no garantiza nada, es una especie de declaración de buena voluntad o de preocupación del Estado por los jóvenes y por ello los incluye e incluso los convierte en sujetos de atención prioritaria del Estado.

Para ilustrar mejor el criterio expuesto, me remito al propio texto constitucional que define con claridad la etapa de la niñez, de la adolescencia y de los llamados adultos mayores, de tal manera que si quisiéramos situar de acuerdo a la edad, la etapa de la juventud, podríamos estimar que aquello se obtendría del siguiente razonamiento, niño o niña para no incurrir en inequidad de género, es aquel individuo cuya edad está comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad (12 años en las mujeres y 14 en los hombres), la adolescencia que es aquella etapa que comienza desde la época de la pubertad hasta cuando se obtiene la mayoría de edad, (18 años) los llamados adultos mayores que son aquellos que han cumplido 65 años de edad, es decir tanto a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, se los define con precisión, igualmente a las personas con discapacidad, pero a los jóvenes no se los define con precisión, todo lo dicho reafirma el criterio que la juventud es una expresión referida a quienes tiene una edad en la que todavía no han alcanzado una estabilidad emocional,

[19] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.

una madurez laboral, una estabilidad económica, una posición social definida, en definitiva están construyendo un proyecto de vida que no lo han definido en razón de la falta de conocimientos o de experiencias o vivencias que la vida nos va permitiendo aprender o nos va enseñando, que es lo que les permite a las personas mayores o con mayor estabilidad en sus neuronas, tener la confianza y seguridad necesaria en la toma de decisiones que van incidiendo en el escogitamiento de la ruta que transitará durante su vida.

De todo lo expresado no podemos tener otra conclusión que los derechos y deberes políticos de la juventud son los mismos que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas, esto es aquellos que han cumplido la mayoría de edad, porque insisto que antes de ser mayores de edad somos adolescentes, aunque debemos advertir que un adolescente puede ser considerado un joven o un joven puede ser considerado, un adolescente, lo cual ya nos crea una confusión de orden legal pues nuestra Constitución se refiere a unos y otros en diversas disposiciones, de ahí la razón de esa afirmación.

Pero los derechos de los jóvenes no son sólo políticos según el texto constitucional que me he permitido leer, sino que tienen derechos económicos, sociales, culturales, deportivos, recreativos, etc. y cuando hablamos de aquellos nos estamos refiriendo a una gama muy variada de derechos más amplios y profundos, y eso nos conduce inevitablemente a los

más notables de los derechos de todo ser humano incluyendo a la juventud, que son los derechos humanos, lo que incluye no sólo garantías fundamentales que tienen toda persona sino que también se incluyen todos aquellos derechos que tienen relación con el marco filosófico que ha inspirado la Declaración y promoción de los Derechos Humanos, que es la dignidad de las personas, el respeto que todos nos merecemos en nuestra convivencia social.

### 4.3.2 CÓDIGO CIVIL

La norma contenida en el Código Civil en relación a los alimentos de los hijos mayores de edad, manifiesta:

“Art. 276.- La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente. El juez reglará la contribución, considerando las facultades de los contribuyentes, y podrá, de tiempo en tiempo, modificarla, según las circunstancias que sobrevengan.

Art. 277.- Si el hijo de menor edad, ausente de la casa paterna, se halla en urgente necesidad en que no puede ser asistido por los padres, se presumirá la autorización de éstos para las suministraciones que le haga cualquier persona, en razón de alimentos y medicinas, habida consideración a la capacidad económica de los padres. Pero si ese hijo fuere de mala conducta, o si hubiere motivo de creer que anda ausente sin consentimiento

de los padres, estas suministraciones no valdrán sino en cuanto fueren absolutamente necesarias para la física subsistencia personal del hijo. El que haga las suministraciones deberá dar noticia de ellas a los padres, lo más pronto posible. Toda omisión voluntaria en este punto hará cesar la responsabilidad de los padres. Lo dicho de los padres en los incisos precedentes, se extiende, en su caso, a la persona a quien por muerte o inhabilidad de los padres, toque la sustentación del hijo.

**DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS**

Art. 349.- Se deben alimentos:

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Art. 350.- Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código, respecto de ciertas personas.

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.
Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.
Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.
Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle[20]".

Los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas

[20] CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.

para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia.

Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado.

La ley determina que este derecho como otros, tiene un principio y un término de vigencia. La obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Pero si nosotros razonamos encontramos que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentado y vemos que reside en el mismo el derecho de pedir alimentos, este es un derecho que

nace de las relaciones de las personas, mientras continúen las circunstancias del alimentado y las facultades económicas del alimentante; y que, en ningún momento tenga variación el origen de la causa por la cual haya la obligación alimenticia

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Para el desarrollo de este punto he considerado conveniente analizar legislaciones en materia de la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad que están acorde con nuestra realidad más próxima.

### 4.4.1 LEGISLACIÓN CHILENA

En el Código Civil Chileno, la mayoría de edad se alcanza a los 21 años y regula dentro del Título XVIII.-"De los alimentos que se deben por ley a cierta personas:

"Art. 332. Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir

por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia[21].”

Aquí se determina la mayoría de edad a los 21 años, pero la obligación alimentaria hasta los veinticinco años si está estudiando.

### 4.4.2 LEGISLACIÓN PANAMEÑA

El Código de Familia de Panamá establece en el: Libro Segundo. De los Menores. Título Preliminar. Capítulo I. De los principios básicos, en el art. 484.

“El presente libro regula los derechos y garantías del menor, entendiéndose como tal, a todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años[22]”.

Continúa en el Capítulo IV. “De la extinción, pérdida, suspensión y prórroga”, en el art.339 establece: “La patria potestad termina por: 1.- “La mayoría de edad del hijo o hija, salvo el caso estipulado en el Artículo 348 de este Código;...” y en el Titulo VII. De los alimentos. Capitulo I. “De los alimentos”. Disposiciones generales. Art. 377. “Los alimentos comprenden una prestación económica, que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes los requieran. Éstos comprenden:....3. La obligación de

[21] CÓDIGO CIVIL, Chile.
[22] CÓDIGO DE FAMILIA, Panamá.

proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco (25) años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en el rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en cuyo caso hasta que éste lo requiera...[23]".

Este Código específicamente de Familia, legisla conforme a la Convención de los Derechos del Niño, la mayoría de edad a los 18 años y dentro del régimen de los alimentos, específicamente contempla al hijo mayor que estudia, o aprende un oficio, con el límite de edad a los 25 años.

### 4.4.3 LEGISLACIÓN PERUANA

El Código Civil de Perú, en el Titulo III. Patria Potestad. Capitulo Único, del "Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad", se refiere al régimen alimentario para los hijos mayores de edad, en el art. 424, que dice: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas."(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la

[23] CÓDIGO DE FAMILIA, Panamá.

Ley Nº 27646 publicada el 23-01-2002. Finalmente, entre las causas de extinción de la patria potestad, en el art 461 dice: “La patria potestad se acaba:...

3.- Por cumplir el hijo dieciocho años de edad.[24]”

También, en Perú el ordenamiento civil estipula la mayoría de edad a los 18 años, conforme la Convención de los Derechos del Niño y extiende el régimen alimentario a los hijos mayores de edad que estudian hasta los 28 años de edad, en este sentido es igual al Código Civil Chileno, en cuanto a la extensión de la edad, pero no coinciden con respecto a la mayoría de edad.

[24] CÓDIGO CIVIL, Perú.

# 5. MATERIALES Y MÉTODOS

## 5.1 MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la obligación de los padres respecto de los hijos mayores de edad, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

## 5.2 MÉTODOS

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

## 5.3 TÉCNICAS

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar una encuesta a un universo de treinta profesionales del derecho, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

**Encuesta**

**1. ¿Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los alimentos respecto de los hijos mayores de edad?**

| CUADRO N° 1 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 25 | 83,33% |
| No | 5 | 16,66% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Julio Cesar Loaiza Romero | | |

**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, observamos que veinticinco profesionales que representan el 83.33% consideran que la Constitución de la República del Ecuador si garantiza el derecho de los alimentos respecto de los hijos mayores de edad; mientras que cinco profesionales que representan el 16.66% manifiestan que la norma constitucional no garantiza este derecho a los hijos mayores de edad, puesto que habla de niños, niñas y adolescentes.

**ANÁLISIS:**

El universo de los encuestados coincide plenamente que la Constitución de la República del Ecuador si garantiza el derecho de los alimentos respecto de los hijos mayores de edad, como un derecho de los padres y el Estado.

**2. ¿Cree Usted que es necesario regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico los alimentos para los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta que concluyan los mismos y puedan obtener independencia económica?**

| CUADRO N° 2 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 25 | 83,33% |
| No | 5 | 16,66% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogado en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Julio Cesar Loaiza Romero | | |

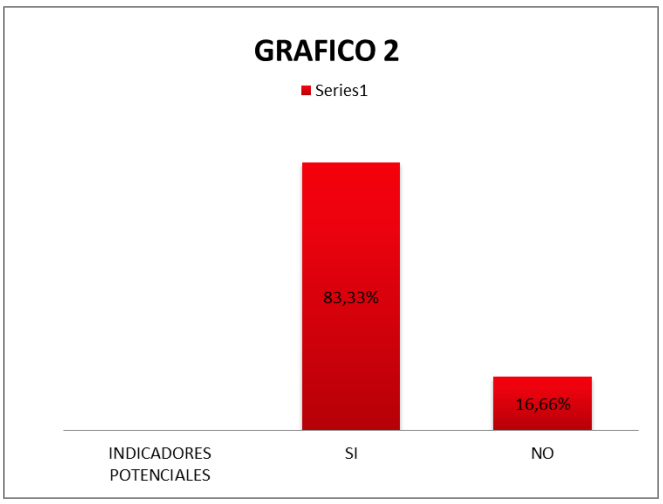


**INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a ésta interrogante veinticinco de los profesionales encuestados que representan el 83.33% consideran que si es necesario

regular dentro de nuestro ordenamiento legal los alimentos para los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta que concluyan los mismos y puedan obtener independencia económica; mientras que cinco profesionales que representan el 16.66%, manifiestan que no es necesaria dicha regulación por cuanto ya está contemplada en la Ley.

**ANÁLISIS**

Como se puede determinar la gran mayoría de los profesionales encuestados consideran necesario regular dentro de nuestro ordenamiento legal los alimentos para los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta que concluyan los mismos y puedan obtener independencia económica.

**3. ¿Considera usted que existe desconexión en nuestra legislación entre la mayoría de edad civil y aquella que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia "mayoría económica"?**

| **CUADRO N° 3** | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 25 | 83,33% |
| No | 5 | 16,66% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Julio Cesar Loaiza Romero | | |

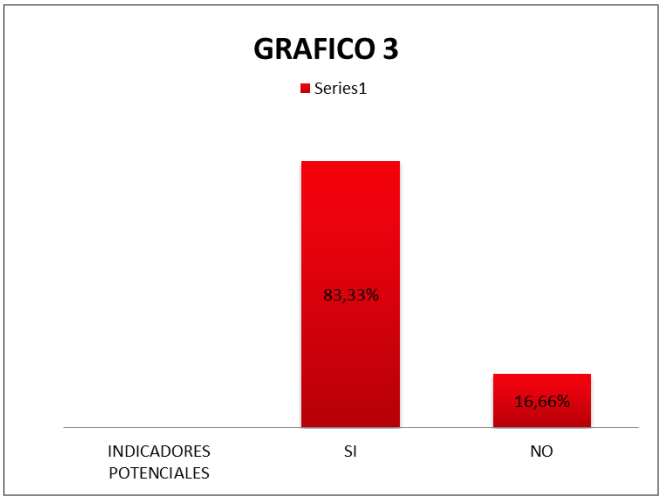


**INTERPRETACIÓN**

Con respecto a esta pregunta debo señalar que veinticinco profesionales que representan el 83.33% consideran que si existe desconexión en nuestra legislación entre la mayoría de edad civil y aquella que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia mayoría económica; mientras que cinco profesionales que representan el 16.66% manifiestan que no, por cuanto la ley considera como mayor de edad a los que cumplen dieciocho años, pero por efectos de alimentos se consideran mayores de edad a los que han cumplido veintiún años de edad.

**ANÁLISIS**

De las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de la mayoría de los profesionales encuestados, se establece que en nuestra sociedad actual se

constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo "con" o "de" los progenitores, produciéndose así una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia mayoría económica.

**4. ¿Cree Usted que se debería regular dentro del Código Civil, el derecho a los alimentos de los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta la edad máxima de veintiocho años, tomando en consideración que la sociedad actual exige niveles altos de preparación académica?**

| **CUADRO N° 4** | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 20 | 66,66% |
| No | 10 | 33,33% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: Julio Cesar Loaiza Romero | | |

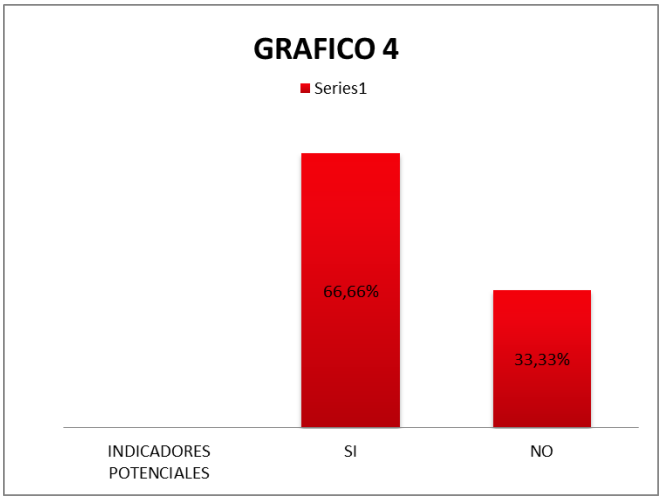


**INTERPRETACIÓN:**

Del universo consultado se observa que, veinte profesionales que representa el 66.66% consideran que si, se debe regular dentro del Código Civil, el derecho a los alimentos de los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta la edad máxima de veintiocho años; mientras que diez de los encuestados que representan el 33.33% manifiestan que si bien es necesario brindarles protección alimenticia a los hijos mayores de edad que se encuentran estudiando, pero la edad límite debería ser hasta la veinticinco años.

**ANÁLISIS:**

De las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de la gran mayoría de los profesionales del derecho se establece la necesidad de regular dentro

del Código Civil, el derecho a los alimentos de los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta la edad máxima de veintiocho años, tomando en consideración que la sociedad actual exige niveles altos de preparación académica.

**5. ¿En esas consideraciones cree Usted que es necesario reformar el Código Civil, en relación a la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad?**

| CUADRO N° 5 | | |
|---|---|---|
| **INDICADORES** | **FRECUENCIA** | **PORCENTAJE** |
| Si | 20 | 66,66% |
| No | 10 | 33,33% |
| **Total** | **30** | **100%** |
| **Fuente**: Abogados en libre ejercicio | | |
| **Autor**: : Julio Cesar Loaiza Romero | | |

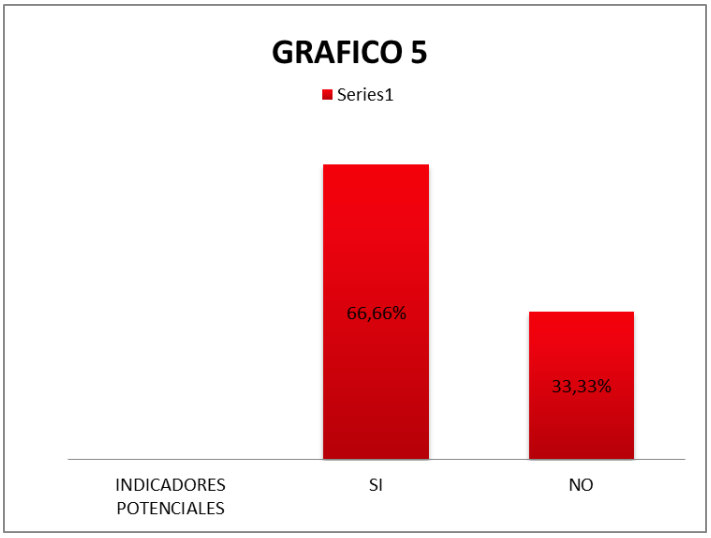

**INTERPRETACIÓN:**

Del universo encuestado, veinte profesionales que representan el 66.6% manifiestan que es necesario reformar el Código Civil, en relación a la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad; mientras que diez profesionales que representan el 33.3% manifiestan que no es necesario reformar la norma, lo que se requiere es realizar un alcance respecto de la obligación alimenticia en relación a la edad que la norma establece hasta los veintiún años si se encuentran estudiando.

**ANÁLISIS:**

Del análisis a las respuestas vertidas a esta interrogante, es evidente la necesidad de reformar el Código Civil, en relación a la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad, que se encuentran cursando sus estudios, debido a los actuales requerimientos de la sociedad que establecen niveles más elevados de preparación académica para poder obtener una fuente de ingresos económicos.

# 7. DISCUSIÓN

## 7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

**OBJETIVO GENERAL:**

**"Realizar el análisis jurídico, doctrinario, comparado y de campo de la obligación legal de alimentos respecto de los hijos mayores de edad en la legislación ecuatoriana"**

Este objetivo se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, critica y doctrinaria la normativa legal referente a la obligación alimentaria de los padres respecto de los hijos mayores de edad, abordado desde la revisión de literatura, la legislación comparada como desde el estudio de campo con las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en relación a la temática propuesta.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**"Determinar la necesidad de regular nuevos parámetros de la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad"**

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito en materia de la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad, lo que ha sido reforzado con el análisis de la legislación comparada y con la verificación de la norma legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, lo que me ha permitido determinar que existe una desconexión dentro de nuestro ordenamiento jurídico entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia "mayoría económica".

**"Demostrar que existe desconexión en nuestra legislación entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia "mayoría económica". "**

Del análisis de la doctrina y de la legislación comparada, ha sido posible despejar este objetivo en forma positiva, puesto que se he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad; así como también de la investigación de campo en base a las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta.

**"Sugerir un proyecto de reforma al Código Civil, a efecto de regular la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad"**

Este objetivo se verifica en base al análisis jurídico de la norma legal, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta 4 y 5 de la encuesta, en donde se deja entrever la necesidad de reformar la norma contenida en el Código Civil ya que se ha podido constatar que en nuestra sociedad actual existe un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

**"En nuestra sociedad actual se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo "con" o "de" los progenitores, produciéndose así una desconexión**

**entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia "mayoría económica".**

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en el análisis jurídico de la norma legal y con los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta se ha corroborado que:

El derecho alimentario es uno de los temas más vivos y constantes, tal es así, que ha merecido una gran elaboración doctrinaria. Se distinguen en este derecho, tres regímenes jurídicos diferentes: el derivado de la patria potestad, el del parentesco y el del matrimonio. Dentro de cada uno de ellos, se determina hasta donde se llega a los beneficiarios y donde termina, o sea sus límites y sus alcances, en función de los distintos elementos o factores que concurren a su existencia. El tema de los límites tiene un doble juego, porque no sólo se refiere a las personas comprendidas, sino también a las obligaciones y derechos por el escalonamiento o subsidiariedad de los mismos.

## 7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La actual Constitución vigente en el Ecuador en su Art. 39, contiene una especie de enunciado o declaración de principios sobre la juventud, en lo

que en mi opinión lo único cierto, tangible y novedoso de esa disposición, es que hace referencia a los jóvenes, lo cual no acontecía en Constituciones anteriores.

Para comprender mejor mi afirmación me permito transcribir textualmente lo que dice el artículo citado: "El Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y le garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacidad, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Pero los derechos de los jóvenes no son sólo políticos según el texto constitucional que me he permitido leer, sino que tienen derechos económicos, sociales, culturales, deportivos, recreativos, etc. y cuando hablamos de aquellos nos estamos refiriendo a una gama muy variada de derechos más amplios y profundos, y eso nos conduce inevitablemente a los más notables de los derechos de todo ser humano incluyendo a la juventud,

que son los derechos humanos, lo que incluye no sólo garantías fundamentales que tienen toda persona sino que también se incluyen todos aquellos derechos que tienen relación con el marco filosófico que ha inspirado la Declaración y promoción de los Derechos Humanos, que es la dignidad de las personas, el respeto que todos nos merecemos en nuestra convivencia social.

Por consiguiente además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

La coyuntura económica en distintas épocas ha determinado situaciones extremas que hacen que varíen la estabilidad laboral, profesional, etc., de cada ciudadano, entre estos, los padres de familia que ven afectados sus ingresos y su nivel de vida permanentemente, lo que implica, que cada proyecto de vida propio y el de sus hijos, también varíen indefectiblemente, conforme a las circunstancias por las que atraviesa el país, y eso debe tenerse en cuenta, porque va más allá de la voluntad individual, es el contexto socioeconómico el que determina la viabilidad o no, de una ley.

Por estas y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es que se debe reformar la norma contenida en el Código Civil a efecto de regular la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad que se encuentran estudiando.

## 8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** Que si bien la norma Constitucional reconoce el derecho de las jóvenes y los jóvenes; y, establece como obligación del Estado promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, hace falta legislar en relación a la obligación alimenticia de los hijos mayores de edad.

**SEGUNDA:** Que en nuestra sociedad actual se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional.

**TERCERA:** Que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha producido una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”.

**CUARTA:** Que además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

**QUINTA:** Que la actual Constitución vigente en el Ecuador en su Art. 39, contiene una especie de enunciado o declaración de principios sobre la juventud, en lo que en mi opinión lo único cierto, tangible y novedoso de esa disposición, es que hace referencia a los jóvenes, lo cual no acontecía en Constituciones anteriores.

## 9. RECOMENDACIONES:

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes:

**PRIMERA:** Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el Código Civil en relación a la obligación de los padres respecto de sus hijos mayores de edad.

**SEGUNDA:** Que si bien el derecho comparado ha establecido, la obligación de manutención de los padres hacia los hijos mayores de edad que estudian, pero hay que tener en cuenta la realidad y estabilidad económica de cada país.

**TERCERA:** Que para considerar independiente a un hijo, se tendrá en cuenta el hecho de que el mismo esté integrado en el mercado laboral en condiciones plenas y pueda hacer vida independiente de los padres.

**CUARTA:** Que el legislador despierte y regule de una vez la familia actual y decida que es la familia y como debe ser la normativa que la regule in totum; mientras no lo haga, seguirá creando parches que se adecuarán poco y mal a la restante legislación, las resoluciones judiciales dependerán cada vez más de las creencias particulares de los magistrados.

**QUINTA:** Que el Estado como obligado principal del bienestar de las jóvenes y jóvenes establezca políticas que permitan su desarrollo integral, así como adquirir una independencia económica, a fin de que no se conviertan en entes vegetativos subordinados al régimen económico que puedan brindarles sus padres.

## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

QUE, resulta necesario regular el régimen alimenticio de los padres en relación a los hijos mayores de edad que se encuentran estudiando, de acuerdo a las necesidades actuales de la sociedad.

QUE, la actual Constitución vigente en el Ecuador en su Art. 39, contiene una declaración de principios sobre la juventud, que deben ser recogidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, es un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad para que pueda lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Derogase el artículo 360 en su lugar agréguese los siguientes innumerados:

**Articulo Innumerado:** Los alimentos comprenden una prestación económica, que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes los requieran. Éstos comprenden la obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad.

**Articulo Innumerado:** Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años. Con todo, la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio subsistirá hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Articulo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Civil, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

**EL PRESIDENTE** **EL SECRETARIO**

## 10. BIBLIOGRAFÍA


- ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3, Cuenca-Ecuador, 2001.
- BORDA, Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aíres – Argentina, 2005.
- BORDA, Guillermo A., Manual de Obligaciones, undécima edición, Editorial Emilio Perrot, Buenos Aíres – Argentina, 2003.
- BRENES CÓRDOBA, Alberto, Tratado de las Obligaciones, séptima edición, Editorial Juricentro, Costa Rica, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2012.
- CÓDIGO CIVIL, Chile.
- CÓDIGO DE FAMILIA, Panamá.
- CÓDIGO CIVIL, Perú.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica, 10 ed, Lima-Perú, 1999

- DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, N° 85, año 11 oct, Lima-Perú, 2005.
- EINSTEIN, Albert, La Crisis según Einstein, editorial published before, 1955.
- GÓMEZ, Julio L., “Alimentos a favor del hijo mayor de edad para su formación laboral y profesional”, ED-211-822.
- GROSMAN, Cecilia, “El derecho alimentario del hijo mayor de edad en relación a su formación profesional”, ED-97-883, 2009.
- http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/progenitor.php
- litigiumasesores@gmail.com
- MAC DONALD, Andrea F., "La inserción económica de los jóvenes en el mercado laboral latinoamericano", elDial.com. del 20/4/07.
- MARIN GARCÍA DE LEONARDO, Teresa, Régimen jurídico de alimentos de los hijos mayores de edad, Monografía, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 1999.
- NOVELLINO, Norberto J. “Debe un padre divorciado continuar solventando los estudios de sus hijos llegados a la mayoría de edad”, LL, Litoral, 2007.
- PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, Cuarta edición, IDEMSA. Lima-Perú, 2008.
- RAMOS PAZOS, Rene, Derecho de Familia, Editorial jurídica, Chile, 2001.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 2011.

## 11. ANEXOS

### 11.1 Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"**

1.- ¿Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los alimentos respecto de los hijos mayores de edad?
SI ( ) NO ( )
PORQUE
……
……
……

2.- ¿Cree Usted que es necesario regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico los alimentos para los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta que concluyan los mismos y puedan obtener independencia económica?
SI ( ) NO ( )
PORQUE……
……
……

3.- ¿Considera usted que existe desconexión en nuestra legislación entre la mayoría de edad civil y aquella que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……

……

4.- ¿Cree Usted que se debería regular dentro del Código Civil, el derecho a los alimentos de los hijos mayores de edad que se encuentran cursando sus estudios, hasta la edad máxima de veintiocho años, tomando en consideración que la sociedad actual exige niveles altos de preparación académica?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

……

……

5.- ¿En esas consideraciones cree Usted que es necesario reformar el Código Civil, en relación a la obligación alimenticia de los padres respecto de los hijos mayores de edad?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

……

……

GRACIAS

## 11.2. PROYECTO

### 1. TEMA

**ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, COMPARADO Y DE CAMPO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

### 2. PROBLEMÁTICA

En nuestra sociedad actual se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo “con” o “de” los progenitores, produciéndose así una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”.

La cuestión planteada no suele, por regla general, suscitar problemas en los supuestos en que existe una situación de normalidad familiar, ya que los padres sin solución de continuidad prosiguen satisfaciendo, voluntariamente, las necesidades de sus descendientes, cumpliendo así un deber moral o de

conciencia, no sólo en los casos de convivencia familiar, sino incluso cuando aquéllos salen del domicilio familiar o vivienda habitual de la familia, por ejemplo: traslado a otra ciudad para completar su formación. Por el contrario, en las situaciones de crisis conyugal o de cese de la convivencia, en el supuesto de parejas estables no casadas, de los progenitores las reclamaciones judiciales, en orden a la reducción o extinción de la pensión alimenticia establecida a favor de los descendientes en los procesos matrimoniales o de relaciones paterno-filiales, se producen frecuentemente a partir del momento en que los hijos comunes alcanzan la mayoría de edad civil, a instancia del progenitor alimentante.

El objetivo de la presente investigación consiste en intentar delimitar las cuestiones que la implantación ex novo del citado precepto en la normativa civil puede suscitar o está suscitando en la práctica judicial, principalmente como consecuencia de la fijación de un límite máximo de edad a los jóvenes, que se cifra en los veinticuatro años, a partir del cual se extingue la obligación legal de los progenitores de sufragar los gastos de sus descendientes y, en particular, las siguientes: diferencias existentes con la normativa reguladora de las pensiones alimenticias establecidas judicialmente en los procesos matrimoniales de separación, nulidad y disolución del matrimonio por causa de divorcio, y por analogía con las establecidas en los procesos paterno-filiales, así como el cauce procesal adecuado para hacer valer dicha extinción.

## 3. JUSTIFICACIÓN

La problemática materia de la presente investigación abarca un problema de actualidad inspirado en las leyes anglosajona, en relación a la obligación legal de alimentos respecto de los hijos mayores, obligación que de acuerdo a nuestra normativa termina una vez que el alimentado cumple los veinticuatro años de edad.

Se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a la materias de Derecho Civil, para poder optar por el grado de Abogado.

Por otro lado me propongo demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de los Derechos individuales de las personas, puesto que hacen falta disposiciones legales que reconozcan sus derechos, a fin de precautelar las normas fundamentales.

Socio-Jurídicamente la investigación es necesaria para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y que no se violenten sus derechos constitucionales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico en relación a la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad.

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la colectividad y contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialéctico por el que atraviesa.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1. Objetivo General

- Realizar el análisis jurídico, doctrinario, comparado y de campo de la obligación legal de alimentos respecto de los hijos mayores de edad en la legislación ecuatoriana.

## 4.2. Objetivos Específicos:

- Determinar la necesidad de regular nuevos parámetros de la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad.
- Demostrar que existe desconexión en nuestra legislación entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”.
- Sugerir un proyecto de reforma al Código Civil, a efecto de regular la obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad.

# 5. HIPÓTESIS

En nuestra sociedad actual se constata un incremento de las obligaciones de los padres respecto de los hijos mayores de edad, dado que el mero hecho objetivo de alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios - realización de una carrera universitaria, master, preparación de oposiciones, y demás cursos de formación complementaria- orientados a su capacitación profesional, y viviendo “con” o “de” los progenitores, produciéndose así una desconexión entre la mayoría de edad civil y aquella en que obtienen lo que se ha denominado por la doctrina y jurisprudencia “mayoría económica”.

## 6. MARCO TEÓRICO

El derecho alimentario es uno de los temas más vivos y constantes, tal es así, que ha merecido una gran elaboración doctrinaria. Se distinguen en este derecho, tres regímenes jurídicos diferentes: el derivado de la patria potestad, el del parentesco y el del matrimonio. Dentro de cada uno de ellos, se determina hasta donde se llega a los beneficiarios y donde termina, o sea sus límites y sus alcances, en función de los distintos elementos o factores que concurren a su existencia. El tema de los límites tiene un doble juego, porque no sólo se refiere a las personas comprendidas, sino también a las obligaciones y derechos por el escalonamiento o subsidiariedad de los mismos.

"Con relación al tema que nos ocupa, es el derecho de alimentos derivado de la patria potestad, cuyo límite es el acceso a la mayoría de edad del hijo (21 años) que hace cesar ipso iure, la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria. Con relación a la edad, se discute aún, la disminución de la mayoría de edad a los 18 años, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, limite en que terminaría el derecho alimentario o si podría prolongarse hasta los 25 años, si el hijo estuviera estudiando y por tanto no trabajara[25]".

[25] FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Abel-Roveda, Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Ed. Lexis Nexis, 2005.

María Franca manifiesta, que el derecho de alimentos derivado de la patria potestad, cuyo límite es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria.

Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad.

“Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, que “...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

En el primer supuesto señalado, es decir el de incapacidad, si se logra demostrar la incapacidad el alimentista mayor de edad tendrá derecho a seguir percibiendo una pensión alimenticia.

En el segundo supuesto, es decir seguir una profesión u oficio exitosamente, prevé que “... subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito

estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...". Es decir, que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios "exitosamente", además de que este derecho sólo será hasta los 28 años de edad.

A decir de Clara Mosquera, el término "exitoso" debe ser dejado a criterio del Juez, considerando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio. A mi parecer, se tendría que tener en cuenta el estado socioeconómico de alimentista, ya que, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que trabajar y estudiar al mismo tiempo, por lo que se tendría que determinar cómo exitoso el simple hecho de estar estudiando sin necesidad de tener en cuenta las notas.

En el caso de los puramente alimentistas "...una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión alimenticia continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a la subsistencia por incapacidad física o mental..." pero el mencionado artículo no hace ninguna referencia a los alimentos por educación. Cornejo Chávez, dice, del hijo alimentista, que es el hijo extra matrimonial no reconocido ni declarado por su padre, pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad, el varón que

hubiese mantenido relaciones sexuales con su madre en la época de la concepción[26]".

Pero acaso, al decir el artículo señalado que el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar una pensión alimenticia hasta los 18 años de edad y extendiéndose este periodo sólo por incapacidad, y no mencionar nada acerca de cursar estudios ¿No le correspondería una pensión al alimentista por estar cursando estudios? ¿O es que acaso solamente los hijos reconocidos tienen este derecho?

A mi parecer ambas preguntas tienen una respuesta negativa. Si bien el derecho a una pensión alimenticia por educación del hijo extra matrimonial, nuestra Constitución en el prevé que "...todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad".

Al igual, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: "La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo[27]", siendo que, en virtud de lo señalado en la Constitución, todos los hijos tienen iguales derechos, por lo que también, los hijos no reconocidos ni declarados, tendrían derecho a una pensión alimenticia en el caso de encontrarse cursando estudios, no tendría

[26] GROSMAN, Cecilia, "El derecho alimentario del hijo mayor de edad en relación a su formación profesional", ED-97-883, 2009.
[27] CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

que haber un trato discriminatorio cuando la Ley, los Tratados Internacionales y la Constitución, propugnan la igualdad y más aun tratándose de un derecho consustancial a la persona como lo son los alimentos.

"Por último, además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica[28]".

Nos planteamos dos interrogantes, ¿hasta cuándo los padres deben continuar son sus obligaciones parentales, después de la mayoría de edad de sus hijos? y si es ¿es justo que solo se contemple alimentos para los que estudian y los otros hijos, que no estén dentro de una actividad académica curricular, sino de otra índole (deportiva, artística, etc.) como proyecto de vida?

El derecho comparado ha receptado, esta obligación de manutención de los padres hacia los hijos que estudian, pero también hay que tener en cuenta la realidad y estabilidad económica de cada país.

[28] NOVELLINO, Norberto J. "Debe un padre divorciado continuar solventando los estudios de sus hijos llegados a la mayoría de edad", LL, Litoral, 2007.

En nuestro país, la coyuntura económica en distintas épocas ha determinado situaciones extremas que hacen que varíen la estabilidad laboral, profesional, etc., de cada ciudadano, entre estos, los padres de familia que ven afectados sus ingresos y su nivel de vida permanentemente, lo que implica, que cada proyecto de vida propio y el de sus hijos, también varíen indefectiblemente, conforme a las circunstancias por las que atraviesa el país, y eso debe tenerse en cuenta, porque va más allá de la voluntad individual, es el contexto socioeconómico el que determina la viabilidad o no, de una ley.

## 7. METODOLOGÍA

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Para la realización del presente proyecto de investigación me apoyare en:

### Método Científico

El método general del conocimiento nos permitirá llegar a conocer lo que ocurre con la custodia monoparental y la necesidad de establecer la custodia compartida.

Además el método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinaremos el tipo de investigación socio-jurídico que se concreta en una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico esto es relativo al efecto social que produce el vacío jurídico al no estar especificada la regulada la custodia compartida en caso de separación matrimonial o divorcio.

**Método Inductivo Deductivo**

Me permitirá conocer la realidad del problema que investigo, partiendo de lo particular para llegar a lo general, en algunos casos desde lo general para arribar a lo particular, también nos servirá para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta, y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se hará el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad problemática de la investigación.

**Método Materialista Histórico**

Por medio de este método conoceré el origen el pasado y la evolución del problema para hacer una diferenciación con lo que en este momento se vive.

**Método Descriptivo**

Sirve para hacer una descripción objetiva de la realidad actual de la problemática a investigar.

**Procedimientos y Técnicas**

Estudiare el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político, económico para analizar los efectos que produce.

La observación, el análisis y la síntesis serán los procedimientos que requiere nuestra investigación jurídica propuesta que nos harán encontrar semejanzas diferencias y podremos inclusive realizar comparaciones y encontrar a lo mejor algunas normas jurídicas comunes.

**Técnicas**

En cuanto a técnicas realizare la encuesta a treinta profesionales del derecho.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras, centro gramas, como mejor resulte la presentación y entendimiento de los mismos, en forma discursiva las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos y deducción de hipótesis, luego arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 8. CRONOGRAMA

**AÑO 2013-2014**

| Tiempo / Actividades | Julio | Septiembre | Octubre | Diciembre | Enero-Febrero | Marzo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Selección y definición del Problema Objeto de Estudio | _____ | | | | | |
| Elaboración del proyecto | | _____ | | | | |
| Presentación y aprobación del proyecto | | | | | | |
| Recolección de la información bibliográfica | | | _____ | _____ | | |
| Investigación de campo | | | | | ____ | |
| Análisis de la información | | | | | ____ | |
| Redacción del informe final, revisión y corrección | | | | | ____ | |
| Presentación y socialización de los informes finales _tesis | | | | | _____ | _____ |

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. RECURSOS Y COSTO.

### 9.1.2. RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto: Julio Cesar Loaiza Romero
- Director de Tesis: Por designarse

### 9.1.3 RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

| DETALLE | COSTO EN DÓLARES |
|---|---|
| Material de escritorio | $200,00 |
| Material bibliográfico | $100,00 |
| Fotocopias | $100,00 |
| Reproducción y empastado de tesis | $100,00 |
| Derechos y aranceles | $300,00 |
| Internet | $60,00 |
| Movilización | $60,00 |
| **TOTAL** | **$920,00** |

La presente investigación se financiará exclusivamente con recursos propios del postulante.

## 10. BIBLIOGRAFÍA


- ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3
- BORDA Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aíres – Argentina, 2005.
- BOSSERT, Gustavo A., “Régimen jurídico de los alimentos”, Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2004.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.
- CÓDIGO CIVIL CON JURISPRUDENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador 2010.
- FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Abel-Roveda, Eduardo, “Manual de Derecho de Familia”, Ed. Lexis Nexis, 2005.
- GROSMAN, Cecilia, “El derecho alimentario del hijo mayor de edad en relación a su formación profesional”, ED-97-883, 2009.
- MINYERSKY, Nelly, “Derecho Alimentario. Límites”, Revista del Notariado nº 833, 2010.
- NOVELLINO, Norberto J. “Debe un padre divorciado continuar solventando los estudios de sus hijos llegados a la mayoría de edad”, LL, Litoral, 2007.
- http://www.monografías.com/
- www.derechoecuador.com/index.

**INDICE**

PORTADA……...I
CERTIFICACIÓN…….…II
AUTORIA……...III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS…….….IV
AGRADECIMIENTO…….….V
DEDICATORIA……..VI
TABLA DE CONTENIDOS……...V
1. TITULO…….….1
2.- RESUMEN……...2
2.1 ABSTRACT……..4
3.- INTRODUCCIÓN……6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA……..10
**4.1. MARCO CONCEPTUAL……...10**
4.1.1 Alimentos……..10
4.1.2 Hijos……...11
4.1.3 Mayor de edad……12
4.1.4 Obligación ……..14
4.1.5 Obligación legal……15
4.1.6 Progenitores…….…16
**4.2. MARCO DOCTRINARIO……17**
4.2.1 El derecho de alimentos.- Antecedentes históricos……17
4.2.2 El derecho alimentos.- características……19
4.2.3 La mayoría de edad y el derecho a los alimentos……22
4.2.4 Requisitos del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad...26

4.2.5 En qué momento se puede extinguir el pago de los alimentos de los hijos mayores de edad …….30
**4.3. MARCO JURÍDICO……....34**
4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador…….34
4.3.2 Código Civil……..37
**4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA……....41**
4.4.1. Legislación Chilena…….…41
4.4.2 Legislación Panameña……42
4.4.3 Legislación Peruana……...43
**5. MATERIALES Y MÉTODOS……...45**
5.1. Materiales……....45
5.2. Métodos……...45
5.3. Técnicas……..46
**6. RESULTADOS……..47**
6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta……...47
7. DISCUSIÓN……...56
7.1. Verificación de Objetivos…….56
7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal……...58
7.3. Fundamentación de la propuesta jurídica…….…59
8. Conclusiones…….63
9. Recomendaciones…….65
9.1. Propuesta reforma legal……...67
10. Bibliografía……..70
11. ANEXOS…….72
Índice……..90